

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/118

12 de marzo de 2002

(02-1249)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

OBSERVACIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y EN PARTICULAR SOBRE LA PROPUESTA DE NUEVA ZELANDIA CONTENIDA EN EL DOCUMENTO G/SPS/W/112 PARA EL EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Comunicación de las Comunidades Europeas

1. Las Comunidades Europeas formulan, mediante el presente documento, algunas observaciones y propuestas con respecto al procedimiento de notificación, según lo previsto en el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Este documento tiene un doble objetivo. Incluye algunas observaciones generales sobre el procedimiento de notificación actual y otras sobre el documento G/SPS/W/112, presentado por Nueva Zelandia.

2. En primer lugar, conforme a la petición de la Secretaría efectuada en noviembre de 2001, las Comunidades Europeas confirman de nuevo, mediante el presente documento, los datos del servicio de información de las CE y del organismo encargado de la notificación.

Comunidades Europeas:

Comisión Europea
Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores
Dirección E,
Unidad E/3: Asuntos internacionales alimentarios, veterinarios y fitosanitarios
Jefe de la Unidad: Jens Nymand-Christensen
Rue Froissart 101, 4/64
1049 Bruselas (Bélgica)

Teléfono: + (322) 299 50 26/295 84 20
Telefax: + (322) 296 27 92 /299 80 90
Correo electrónico/Internet: sps@cec.eu.int

A. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ACTUAL

3. Algunos países, aunque no sean países en desarrollo, envían notificaciones en su propio idioma, que es diferente de los tres idiomas oficiales de la OMC. Con frecuencia es difícil obtener una versión en uno de los tres idiomas oficiales de la Organización y se requieren esfuerzos adicionales, por lo que se ve obstaculizada la transparencia del proceso de notificación.

4. Las Comunidades Europeas siempre envían respuestas a las observaciones de cualquier otro Miembro de la OMC, pero no siempre reciben respuestas a sus propias observaciones. Consideran que se deberían definir algunas normas claras para ello, o que por lo menos se apliquen las normas vigentes de manera sistemática. Se propone que, si no se prevé la obligación formal de responder a las observaciones, al menos quede constancia de la intención o se envíe un acuse de recibo.

./.

5. Las Comunidades Europeas proponen la normalización del formulario de observaciones para facilitar la referencia.

6. Las Comunidades Europeas proponen una mayor aclaración de los motivos para una notificación de medidas de urgencia, especialmente con respecto a la explicación sobre su fundamento. Se debería dar una justificación concisa que señale claramente la naturaleza del problema urgente.

7. Además, las Comunidades Europeas desean subrayar que, antes de modificar o ampliar de manera sustancial el procedimiento de notificación, se deberían aplicar plenamente los procedimientos existentes. Se reconoce que, en vista del considerable aumento de las notificaciones durante el pasado año, la aplicación plena de todas las prescripciones de notificación es muy laboriosa y requiere los recursos humanos necesarios. Un aumento todavía mayor de las prescripciones podría provocar una ausencia de certeza total, en lugar de arrojar luz sobre la cuestión.

B. OBSERVACIONES SOBRE EL DOCUMENTO G/SPS/W/112, PRESENTADO POR NUEVA ZELANDIA

8. Las Comunidades Europeas acogen con gran satisfacción las propuestas de Nueva Zelanda, aunque hay que recalcar que primero se deberían aplicar plenamente las normas vigentes, antes de hacer ninguna modificación (véase el párrafo 7, *supra*). Por consiguiente, se consideran prioritarias las normas de buena conducta antes mencionadas.

9. Las Comunidades Europeas acogen muy positivamente la propuesta de Nueva Zelanda sobre la aclaración de las adiciones, correcciones y revisiones. Se debería aclarar especialmente la distinción entre adiciones y revisiones y definir de manera clara el período para la formulación de observaciones, a fin de evitar prórrogas interminables. A este respecto, se debería conceder un nuevo período de observaciones para las revisiones (no necesariamente 30 días), pero sin posibilidad de prórroga. No se debería conceder un período para la formulación de observaciones cuando en la revisión se tengan en cuenta las observaciones anteriores.

10. La inclusión del "análisis del riesgo" en el punto 8 c) de la página 9 de la propuesta de Nueva Zelanda es muy encomiable, aunque se estima que habría que sustituir el término por "evaluación del riesgo".

11. En el punto 41, apartado G, "Reglamentaciones que contienen medidas MSF y OTC", las Comunidades Europeas proponen un texto menos imperativo. La idea se mantiene, por supuesto, pero en la práctica, desde el punto de vista jurídico, no hay ninguna diferencia entre que se notifique o no en virtud de ambos Acuerdos, porque es el Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC el que va a regir al respecto.
